



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Rad. 2020-0803

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se precise el sujeto pasivo, téngase en cuenta que sólo una persona ejerce la calidad de arrendataria, identifique el inmueble objeto de la restitución y se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° Decreto 806 de 2020.
2. Precise el sujeto pasivo, téngase en cuenta la clase de acción impetrada, y que sólo aparece una sola persona como arrendataria. Art. 82-2 del CGP.
3. Acorde con lo anterior, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda. De igual manera, téngase en cuenta la indebida acumulación de éstas. Art. 82 num. 4 y 5 del CGP.
4. Precise la causal o causales base de la acción restitutoria, en el evento de la mora o falta de pago, situaciones diferentes, discriminar mes, valor y total como demás circunstancias de tiempo, modo y lugar. Art. 82-5 del CGP.
5. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
6. Indíquese por parte de la parte actora, si en su poder se encuentra el original del contrato de arrendamiento.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ**

Fdor

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA

Bogotá 26 FEB 2021 de 12

Por constación en Estado No. 016 de esta fecha y  
notificación al auto anterior número 144